De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado con don Ramón Fuentes Sorinas y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento sefialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

- a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-señan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejer-cicio económico en cuyo baiance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.
- b) Reducción de las nueves instalaciones.

  b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España. en España.
- en España.

  c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de créd to indicadas se tramitará en cada caso a través del Institut de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida, por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965 Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada. terial citada.
- d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la finca «Torres de Fuentes», equivalente a 311 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Huesca de Huesca.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedios por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.-En los casos en que el incumplimiento fuera debido Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en le resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se acuerda la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros a la Entidad «Aseguradores Asociados, Sociedad Anónima» (ARESA), autorizándola para operar en el Ramo de Asistencia Santaria como incluida en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la Ordenación de los Seguros Privados.

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Aseguradores Asociados, S. A. (ARESA), domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 77, 4.º, se ha solicitado la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, para lo que ha presentado la documentación regisementante.

en el Ramo de Asistencia Sanitaria, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorábles de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros a la Entidad «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), autorizándola para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, como incluída en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la ordenación de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza al «Instituto de Reaseguro do Brasil», domiciliado en Río de Janeiro (Brasil), para efectuar operaciones de reaseguro en el mer-cado español.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se citan las normas a que han de someterse todas las operacio-

se citan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,
Esta Dirección General ha acordado autorizar al «Instituto
de Reaseguro do Brasil», domiciliado en Río de Janeiro (Brasil),
para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español,
de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.—El Director general, José
Elías Gallegos.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Entidad «La Seguri-dad, C. A.», para efectuar operaciones de reasegu-ro en el mercado español

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artícu-lo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se citan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a la Entidad «La Seguridad C A.», domiciliada en Caracas (Venezuela), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en los Ramos en que opera en su país en seguro directo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944

Madrid, 10 de diciembre de 1966.-El Director general, José Elías Gallegos.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Entidad «Factory Mu-tual Insurance Company» para efectuar operacio-nes de reaseguro en general en el mercado español.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se citan las normas a que han de someterse todas las operacio-

se citan las normas a que nan de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,
Esta Dirección General ha autorizado a la Entidad «Factory
Mutual Insurance Company Limited», domiciliada en Londres
(Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguros en general
en el mercado español, de conformidad con lo dispuesto en el
apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944 tiembre de 1944.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.-El Director general, José Elías Gallegos.